Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1170

Thomas de Cuchy Vej.e de esta Ciudad, Adm.r de la Real Graj.a del Cons.o en ella y su partido: Atte. S. como mas haia lugar en d.o y sin perjuizio d.ho q. conzeptuo da pareze y dize: q. hallandome con Orn. de mi Principal en esta dha Ciud.d pr. el mes de Dz.e proximo pasado, lo hizieron saber à su Md.d Ayuntam.to y Junta de Abasto por si quexia y determinaba tomarlo para el abasto de su consumo y trato, En cuia, à hallado con bastante, mas en especie de Dinero, y haviendo acudido los Diputados y Sindico lo bien y reconozieron su Calidad, y q. fuese mazen de ella para tratar de Azeite; Visto y reconozido les pareció bien, y se contentaron de su bondad, y con efecto se determino para la Venta Una porcion q. se hallava en la Casa q. llaman de las Comedias, Espresando yo q. de otra q. tenia en la Corredera, solo podria dar como de Trezientos à quatrozientos Jarr.s, Atendiendo q. de ello Hazienda resultando alos Guardas de Almazen, Daimiel y Balsequillas para la Insp.on ala Real Brig.da de Caballeria, Sinque supiese a punto fixo lo q. Merezieran dha Insp.on bieron que tambien esta dicha Carga, aunq. si contemplaban podrian quedar las Espresadas Jarrez, hecho computo pru dencial, ofreciendo q. lo q. quedase de resulta, lo franque

ria para el Real Ponio, y que el resto hasta mill
y quinientas fanegas lo completauan de Candeal exid-
tentes en otras Camaras proprias y d. Juan Antonio
de Cozar, quando se mpecciono por los Diputados y
Deputados; quedando Satisfhos. de su buena Calidad,
y conbenidos en el à unse el Numero y Peso
por fanega, para lo qual se enareparon porde con
tado quarentamill y Saurg. manifestè que en el
dia se midiesen y mudasen las mil y quinientas fanegas
alos Granetos del Ponio, o adonde determinase la Jun-
ta, no tubo Peso por hauer respondido todos Unanimes
y Conformes estar bien repuesta en las referidas Ca
maras; y que se hasia la medicion y remocion quan
do hubiese proporcion p. ello, Con lo que por entonces
no se hizo nobedad: Y en el caso q. hauiendose resuelto
se en el dia se transportasen y mudasen
las expresadas mill y quinientas fan; y llegado à
mi noticia q. por el Diputado del Real Ponio D. Jph.
Espinosa y Thomas Sobrino de Deputado, se anda bo-
siferando con no poca Injuria y desdoro dem Recto
y limpio proceder, bien acreditado, q. he vendido
lo q. hauia en sus Camaras dem. Casa p.
ser mas sobresaliente y de mejor Calidad; y q. solo
he dejado p. el Ponio lo mas Inferior; Cuia ex-
pecie es totalm. imbentiua y no tiene el menor

apoyo de Textera, por q. desde ce dia emp.e se hizo de aque
to, nõ he vendido mas de Fanegas q. que à
ocasiones Rma. Cantidad, me dio y entregò à Diego Alvarez
y Vera, sin hauer llegado à lo q. hauia en mi Casas, ni à
lo de tan Cortas Comedias, ni tampoco à lo de las de.n Juan
Antonio Corzo, por q. no soy hombre Capaz de cometer
Un fraude como el q. veme supone; ni ay Almas bien funda
mento para q. los mencionados en perjuicio de mi crian
cion y buen nombre, me desacreditten por tales medios, Causan
dome Una pena muy notable, por que vere la buena
Opinion en que estoy constituido, la Confianza q. de mi se
hare para los Creditos y empleos de Una Adm.n y Posicion
tan Corpulenta como la q. tengo, y la Satisfaccion q. de
mi Conducta hizo el publico en el nombram.to de Diputado
de Abasto q. recayò en mi y estoy ejerciendo, por cuio
Caracter tengo obligacion mas estrecha à mirar por lo pu
tocante al Comun y del Pueblo, à quien nõ he pensado
ni pienso perjudicar con el fraude que tan ynbezes y
Calumniosamente veme atribuyen, motivos tal vez del Espiritu
de venganza y despique, en ödio de hauer procurado
y citar procurando como tal Diputado el Extravio Un
Estado puntual Comprehensivo de los Caudales del Pueblo en
Granos y mrs, y quanto lo q hauia producido el pasado
se entren en Arcas con la puntualidad de Estilo q. se
prebiene la Real Instruccion para precaber toda confusion
y extravio: En cuia Vrd. y en la de q. p. acudo à
mi buen proceder y Vindicar por los medios de Justicia
el agravio q. me hacen semejantes propalaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sr. Alcalde Mayor

Dize Thomas de Arechederra, Vezino de esta Villa, que Don Pedro de Arechederra, Vezino de la Villa de Vergara, Como Apoderado de Don Joseph de Arechederra, Vezino de la Villa de Mondragon, Con Poder que Exhibe, Ante Vm. Parece, y Dize, que Don Joseph de Arechederra, Vezino de la Villa de Mondragon, Como Padre, y Legitimo Administrador de Don Joseph Antonio

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ficacion que ofrece, quando ha lugar, en dho para loque se examinen los tgos que presenta re, por el tenor del pedimento que antece de: Lomando el S.r D.r Thomas Palacios, y Cespedes, Abogado de los R.s Consejos, y Theniente de Corregidor, desta Ciudad, de Ciudad Rl en ella à beinte y seis, de Henero de mill Setecientos Setenta, y tres años =

Palacios

Antemi.

Fernando Cambord y Espinosa

En Ciudad Rl dho, dia mes, y año, yo el Scno. notifique, el auto anterior, à D.r Thomas de Palacios en su persona doy fee =

Cambord